

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Gladys Suarez <gladyssuarezrueda@gmail.com>
Enviado el: jueves, 27 de enero de 2022 2:37 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: 68001400302520210030900 RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf; DECRETA NULIDAD J17CMBUC.pdf

Señor,
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cordial saludo.

RAD: 2021-00309-00
DTE: GLADYS SUÁREZ RUEDA
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

GLADYS SUÁREZ RUEDA identificada con c.c. n° 28.005.412 por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 24 de enero de 2022 por medio del cual se **DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, en atención a las siguientes consideraciones.

Señor,
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cordial saludo.

RAD: 2021-00309-00
DTE: GLADYS SUAREZ RUEDA
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

GLADYS SUAREZ RUEDA identificada con c.c. n° 28.005.412 por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 24 de enero de 2022 por medio del cual se **DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, en atención a las siguientes consideraciones.

Su señoría, bien es cierto que no he podido cancelar los honorarios al liquidador, esto no obedece a mi falta de voluntad para hacer o por desinterés en el trámite; la razón por las cuales no he podido realizar el pago recaen en que mi capacidad de pago actualmente es muy mínima. De esta situación usted se puede dar cuenta observando el expediente del proceso de negociación de deudas, en donde consta que mis recursos económicos son muy bajos, que solo cuento con mi pensión para subsistir y que esto no me permite realizar pagos fácilmente. Aunado a esto, el acreedor FINANCIERA COMULTRASAN y el juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL en el proceso radicado n° 2021-213-00 no ha LEVANTADO el embargo de mi pensión, lo cual disminuye aún más mi capacidad de ahorro y de pago. Ante este evento, ya he interpuesto derechos de petición, los he notificado del proceso, he presentado solicitudes antes su despacho (como puede observarse en la RECEPCIÓN DE MEMORIAL DEL 13 DE JULIO DE 2021) y al juzgado 17 donde se encuentra el embargo (respecto del cual el 2 de diciembre decretaron la nulidad del proceso, pero hasta la fecha el embargo continua en curso) y ni el acreedor FINANCIERA COMULTRASAN ni el juzgado me han colaborado para detener esta arbitrariedad; pues dentro de los efectos del proceso de insolvencia está la prohibición de iniciar procesos ejecutivos, continuar los procesos que estén en curso y hacer pagos a los acreedores, entre otras que tratan el tema.

Su señoría, son estas las razones por las cuales me ha resultado tan difícil poder conseguir el dinero para pagarle los honorarios al liquidador, pero en vista de lo sucedido y con el apoyo de un familiar, he podido reunir el dinero para cancelar los honorarios del liquidador.

Así las cosas, señor juez, le suplico por favor revocar el auto que decreta el desistimiento tácito y conceder un corto plazo para entregarle el dinero al liquidador. Y también, si es posible, ordenar al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL con rad 2021-213-00 que por favor LEVANTEN el embargo a mi pensión. En caso de no ser resuelto de forma favorable este recurso, le solicito se le dé el trámite de apelación.

Adjunto a este escrito el auto por medio del cual se decreta la nulidad del proceso en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL.

Atentamente,

GLADYS SUAREZ RUEDA



EJECUTIVO
RADICADO # 2021-00213

Pasa al Despacho del Señor Juez, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso existen los títulos relacionados en el reporte que antecede, y que según el sistema de registro al día de hoy no existe solicitud de embargo del crédito ni del remanente. Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, se advierte que en este asunto, el seis (6) de mayo del año en curso, se libró mandamiento de pago en contra de GLADYS SUAREZ RUEDA, y que aquella había sido admitida por la Notaría Octava de Bucaramanga en un trámite de negociación de deudas desde el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), circunstancia que impone declarar la nulidad de las actuaciones surtidas y rechazar la demanda ejecutiva interpuesta.

Para arribar a tal conclusión, téngase en cuenta que el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. determina expresamente que 'a partir de la aceptación de la solicitud [de negociación de deudas]... [n]o podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos', y que '[e]l deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas'.

Aquí, aunque no se tenía conocimiento de ello, desde el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), por expresa previsión legal, no era dable iniciar ningún proceso ejecutivo en contra de la demandada, debiendo acudir al remedio que establece el ordenamiento jurídico para cuando se omita dar cumplimiento a lo normado: la nulidad, aclarando que aquí no procede la suspensión ni la remisión de la foliatura en caso de haberse iniciado la liquidación judicial.

Lo anterior por cuanto la orden de apremio es posterior a la admisión de la deudora al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de ahí que lo procedente es volver sobre lo andado y rechazar el proceso ejecutivo, toda vez que el acreedor debe hacer efectivo su crédito dentro del trámite iniciado, en este caso, ante la notaria y no frente a la jurisdicción civil; tesis que coincide con lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia SU-773 de 2014, al señalar que:

"una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de reorganización, ni tampoco es posible que una vez iniciada la liquidación judicial haya lugar a la ejecución extraconcursal mediante procesos ejecutivos, como ya se mencionó en el apartado anterior".

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

Proyectó: Sus

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN en contra de GLADYS SUAREZ RUEDA.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN en contra de GLADYS SUAREZ RUEDA, atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior y en remplazo de lo ordenado en inicio.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, advirtiendo que no existe embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense y remítase los respectivos oficios indicando lo ocurrido, y efectúese la orden de pago de los depósitos judiciales existentes a favor de la demandada que los constituyó.

CUARTO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el sistema radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Bucaramanga - Santander

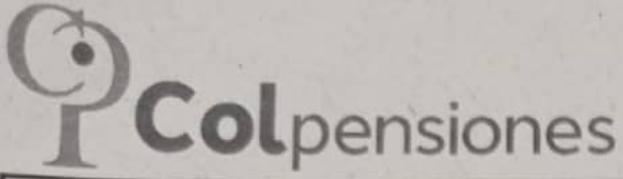
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e84cb9fb7710d5003c9633a9080a1ae58ac91aa928d22d61e7d52717722e86

Documento generado en 02/12/2021 06:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

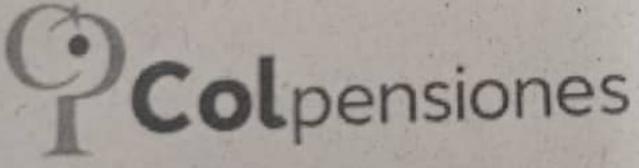
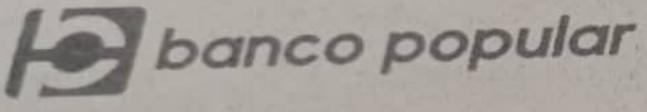


| | | |
|------------------|------|---------------|
| Cupón No. 303254 | | |
| Mes | Año | Páguese hasta |
| 12 | 2021 | 2022/3/28 |

| | |
|---|---|
| Ciudad/Dpto 1 BUCARAMANGA 68 SANTANDER | Sucursal 480 BUCARAMANGA CL 35 19 65 7 |
|---|---|

| Num. cuenta 230480316520 | Identificación CC 28,005,412 | Nombre del Pensionado: SUAREZ RUEDA GLADYS | | |
|---|---------------------------------|---|---------------------|--|
| Código | Conceptos | Devengados | Deducidos | |
| 0075 | NUEVA EPS S A | | \$146,500.00 | |
| 1292 | 17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA | | \$395,443.00 | |
| 3135 | ASOBANDER O O | | \$14,646.00 | |
| 9160 | P DE VEJEZ 758 REG TRAN MUJER | \$1,464,644.00 | | |
| Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá Línea de Atención Nacional: 018000 41 09 09 Página web www.colpensiones.gov.co - Contáctenos | | \$1,464,644.00 | \$556,589.00 | |
| | | NETO A PAGAR | \$908,055.00 | |

QUEDATE EN CASA



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



"Antes de imprimir este mensaje, analice si es necesario. En COLPENSIONES nos comprometemos a la conservación del Medio Ambiente"